

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite Ejecutivo fue repartido el 29 mayo de 2021 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 25 de junio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de junio de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1229
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante	JAIRO OCHOA S.A.S.
Ejecutados	YEISON ESTIBEN CANO METRIO Y WILLIAM ARLEY MORENO GARRO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00573 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y 518 del Código de Comercio, y toda vez que el documento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **JAIRO OCHOA S.A.S.** y en contra de **YEISON ESTIBEN CANO METRIO Y WILLIAM ARLEY MORENO GARRO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M.L (\$1.700.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 20 abril al 19 de mayo de 2020, más

los intereses moratorios causados a partir del 25 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación

2. La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M.L (\$1.700.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 20 mayo al 19 de junio de 2020, Más los intereses moratorios causados a partir del 25 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación

3. La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M.L (\$1.700.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 20 junio al 19 de julio de 2020. Más los intereses moratorios causados a partir del 25 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

4. La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M.L (\$1.700.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 20 julio al 19 de agosto de 2020. Más los intereses moratorios causados a partir del 25 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

5. La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M.L (\$1,700,000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 20 agosto al 19 de septiembre de 2020. Más los intereses moratorios causados a partir del 25 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Negar mandamiento en cuanto a la cláusula penal como sanción por mora, la doctrina y jurisprudencia han sido enfáticas en señalar que el cobro de la misma implica que su trámite se adelante a través de un proceso de pretensión discutida, es decir un declarativo pues se debe fundar en la declaratoria de incumplimiento, antes de proceder al proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto

legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **JUAN MAURICIO ÁLVAREZ AMARILES**, portador de la tarjeta profesional número 157.366 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante.

QUINTO: Tener como dependiente judicial del abogado Demandante a la abogada NATALIA SÁNCHEZ VILLADA, quien podrá actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

SEXTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ad0f9a7b37b2daeb075cce0e5397cc4be204a220d7e44cd46ed8cea
09981caa0**

Documento generado en 25/06/2021 01:23:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 099 (E)** Hoy **28 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario